



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

REGLAMENTO GENERAL DE PLANEACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Aprobación del Consejo Universitario:
"Adolfo Menéndez Samará":
Fecha de publicación:
Vigencia:
Última Reforma:

31/Marzo/2017
Núm. 99
09/Septiembre/2017
31/Marzo/2017
N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

C.C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E S

DR. JESÚS ALEJANDRO VERA JIMÉNEZ Rector y Presidente del Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I, II, IV y V, 18 y 19 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y 38 y 147 del Estatuto Universitario, y

Considerando:

I.- Que el Reglamento General de Planeación en vigor aprobado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once y publicado en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samara" número sesenta y tres de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once ya no responde a las prácticas ni a la concepción epistemológica de planeación que se vienen llevando a cabo al interior de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

II.- Que el Pla Institucional de Desarrollo 2012- 2018 previene como una de las metas del Programa de Planeación Institucional el realizar las acciones conducentes para establecer un nuevo marco legal para la planeación y evaluación universitaria.

III.- Que el presente proyecto normativo consiste en un nuevo Reglamento General de Planeación para nuestra institución que procura atender las necesidades precedentemente consignadas y con un planteamiento más flexible y simplificado que la normatividad reglamentaria vigente en la materia. Dicho documento se integra por quince artículos ordinarios y cuatro transitorios.

Por lo antes expuesto, me permito someter al análisis y dictaminación de esta Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el presente:

REGLAMENTO GENERAL DE PLANEACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. El presente ordenamiento tiene por objeto normar el proceso de planeación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Los epígrafes que preceden a los artículos de este reglamento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y sistematización jurídica, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

Para efectos de este Reglamento, cuando se alude a los vocablos Universidad o Institución se entiende que ambos se refieren a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PLANEACIÓN UNIVERSITARIA. La Planeación Universitaria se caracteriza por ser el proceso reflexivo, dialogante, abierto y participativo cuyo propósito es contribuir a la construcción de un proyecto universitario, académico y ético político socialmente pertinente. Es un proceso no lineal que reconoce la complejidad de la realidad social y la capacidad planificadora y transformadora de los actores universitarios, propicia el aprendizaje compartido, conjuga conocimiento y acción, se desplaza entre la incertidumbre y la previsión, y articula el diagnóstico del entorno, el análisis, el diseño de escenarios, la decisión, la acción y la evaluación de acuerdo con un marco filosófico-conceptual una misión, una visión y unos valores institucionales.

ARTÍCULO 3.- DE LOS OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN UNIVERSITARIA. - La Planeación Universitaria buscará alcanzar los siguientes objetivos:

I.- Propiciar procesos de cambio y mejora continua mediante una planeación reflexiva, dialogante, abierta y participativa, y un desarrollo institucional sustentable, coherente y dinámico, en la perspectiva de superar enfoques burocráticos y prácticas propias de la inercia y de las urgencias del corto plazo, a fin de potenciar la capacidad transformadora de los actores universitarios, en la ruta hacia la imagen de Universidad pública postulada en el Plan Institucional de Desarrollo;

II.- Dinamizar procesos de planeación que tengan como núcleo el conjunto de prácticas institucionales y como horizonte recrear y consolidar distintas formas de relación, comunicación, gestión y participación, en la perspectiva de contribuir a recrear la cultura institucional y a articular las funciones sustantivas y adjetivas a la misión y visión institucionales;

III.- Contribuir a consolidar la autonomía, la legitimidad y la proyección social de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y a fortalecer su carácter público, articulando su proyecto académico y ético-político a las necesidades sociales reales.

ARTÍCULO 4.- DE LOS REFERENTES DE LA PLANEACIÓN UNIVERSITARIA. La Universidad cuenta con los siguientes referentes de planeación universitaria:

- I.** Legislación Universitaria;
- II.** Modelo Universitario;
- III.** Plan Nacional de Desarrollo;
- IV.** Plan Estatal de Desarrollo, y
- V.** Las demás disposiciones, reglas de operación y lineamientos aplicables al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5.- DEL CONTENIDO DE LA PLANEACIÓN UNIVERSITARIA. Los documentos de planeación universitaria como mínimo deberán contemplar:

- I.** Misión;
- II.** Visión;
- III.** Marco filosófico conceptual;
- IV.** Diagnostico Institucional y del entorno;
- V.** Retos y objetivos estratégicos;
- VI.** Políticas, programas y proyectos institucionales estratégicos;
- VII.** Metas, y
- VIII.** Mecanismos de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 6.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE ORDENAMIENTO. Los casos no previstos en el presente ordenamiento y en las demás disposiciones aplicables, serán resueltos por el Rector, con la asesoría del Secretario de Planeación y Desarrollo de la Universidad.

ARTÍCULO 7.- DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A ESTE REGLAMENTO. El Rector de la Universidad queda facultado para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la debida aplicación del presente Reglamento. Dichas disposiciones para poder entrar en vigor deberán previamente de publicarse en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 8.- DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS COMPETENTES EN MATERIA DE PLANEACIÓN UNIVERSITARIA. Son autoridades competentes de la Universidad en materia de Planeación Universitaria las siguientes:

- I.** El Consejo Universitario;
- II.** El Rector;
- III.** Los Secretarios de la Universidad;
- IV.** Los Consejos Directivos de los Institutos;
- V.** Los Consejos Técnicos de las unidades académicas;
- VI.** Los Directores de las unidades académicas, y
- VII.** El Director de Planeación Institucional de la Administración Central.

ARTÍCULO 9.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN MATERIA DE PLANEACIÓN UNIVERSITARIA. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones en materia de planeación universitaria:

- I.** Emitir opinión del Plan Institucional de Desarrollo que le remita el Rector, así como de sus modificaciones;
- II.** Verificar la coherencia de las asignaciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos con el Plan Institucional de Desarrollo y demás disposiciones aplicables;
- III.** Emitir recomendaciones sobre los informes anuales del Rector respecto al avance en la ejecución del Plan Institucional de Desarrollo y en relación con la evaluación y control del mismo, y
- IV.** Las demás que la Legislación Universitaria le confieran.

ARTÍCULO 10.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL RECTOR EN MATERIA DE PLANEACIÓN UNIVERSITARIA. El Rector tiene las siguientes atribuciones en materia de planeación universitaria:

- I.** Definir las políticas institucionales de la planeación universitaria;
- II.** Aprobar la propuesta del Plan Institucional de Desarrollo y sus programas específicos que le presente el Secretario de Planeación y Desarrollo de la Universidad;
- III.** Remitir al Consejo Universitario el Plan Institucional de Desarrollo y sus modificaciones para su análisis y opinión;
- IV.** Vigilar la ejecución y evaluación del Plan Institucional de Desarrollo, sus programas y proyectos específicos y demás medidas conducentes;
- V.** Informar al Consejo Universitario sobre el avance de la ejecución del Plan Institucional de Desarrollo y sus programas específicos;
- VI.** Ejecutar todas las medidas conducentes para el mejor cumplimiento de las atribuciones conferidas en la normatividad institucional, y
- VII.** Las demás que la Legislación Universitaria le confieran.

ARTÍCULO 11.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS DE LA UNIVERSIDAD: Los Secretarios de la Universidad tienen las siguientes atribuciones en materia de planeación universitaria:

- I.** Participar en la elaboración, control y evaluación del Plan Institucional de Desarrollo y sus programas y proyectos específicos en las materias de su competencia;
- II.** Coordinar las actividades que en materia de planeación universitaria corresponda a la Secretaría a su respectivo cargo;
- III.** Elaborar los programas y proyectos específicos que correspondan tomando en cuenta el Plan Institucional de Desarrollo;
- IV.** Elaborar los programas operativos anuales y sus anteproyectos de presupuesto de egresos, para la ejecución de los programas y proyectos específicos correspondientes;

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

V. Ejecutar los programas y proyectos y proponer, en su caso, las modificaciones que procedan;

VI. Verificar periódicamente, en conjunto con el Secretario de Planeación y Desarrollo, la relación que guardan los resultados de la ejecución con los objetivos y metas del Plan Institucional de Desarrollo y los programas específicos a su respectivo cargo, a fin de adoptar las medidas necesarias para reorientar los procesos que así lo requieran, y

VII. Las demás que les delegue el Rector o la Legislación Universitaria les otorgue.

ARTÍCULO 12.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS: Los Consejos Directivos de los Institutos tienen las siguientes atribuciones en materia de planeación universitaria:

I. Programar y definir los tiempos para la elaboración de los programas y proyectos de la Dependencia de Educación correspondiente la cual deberá observar el Plan de Desarrollo Institucional, los programas específicos de la Administración Central y de las unidades académicas conducentes y las disposiciones al caso aplicables;

II. Elaborar y validar los Programas Operativos Anuales de las Dependencias de Educación conducente;

III. Formular sugerencias para la mejora continua de los procesos de planeación universitaria, y

IV. Las demás que les otorgue la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 13.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS: Los Consejos Técnicos tienen las siguientes atribuciones en materia de planeación universitaria:

I. Emitir opinión de los programas y proyectos de la unidad académica que corresponda, así como de sus modificaciones;

II. Emitir recomendaciones sobre los informes anuales del Director de la unidad académica conducente respecto al avance en la ejecución del Plan Institucional de Desarrollo y de los programas y proyectos de la unidad académica correspondiente, y

III. Las demás que la Legislación Universitaria le confieran.

ARTÍCULO 14.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS: Los Directores de las Unidades Académicas tienen las siguientes atribuciones y obligaciones en materia de planeación universitaria:

I. Conducir la planeación universitaria de la unidad académica a su cargo;

II. Elaborar el Plan de Trabajo, así como los programas y proyectos conducentes para el buen desarrollo de las actividades de la unidad académica;

III. Remitir al Consejo Técnico su Plan de Trabajo y los demás instrumentos de planeación universitaria conducentes para su examen y opinión;

IV. Coadyuvar en la ejecución del Plan Institucional de Desarrollo;

V. Ejecutar su Plan de Trabajo;

VI. Informar cuando le sea requerido a la Secretaría de Planeación y Desarrollo de la Universidad sobre el cumplimiento de objetivos y metas de su Unidad Académica en relación con el Plan Institucional de Desarrollo, y demás disposiciones aplicables; y

VII. Las demás que la Legislación Universitaria le confieran.

ARTÍCULO 15.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO. El Secretario de Planeación y Desarrollo de la Universidad tiene las siguientes atribuciones en materia del presente ordenamiento:

I. Impulsar una planeación reflexiva, abierta, dialogante y participativa, y un desarrollo institucional, dinámico y coherente, que propicien procesos de cambio y mejora continua, orientados a consolidar la calidad académica, la autonomía, la legitimidad y la proyección social universitarias;

II. Apoyar al Rector en la definición de enfoques y criterios institucionales de planeación y en la recreación del proyecto universitario;

III. Proponer al Rector enfoques, marcos teórico-conceptuales y metodologías coherentes y pertinentes para llevar a cabo la planeación universitaria, en el horizonte del proyecto histórico institucional;

IV. Apoyar al Rector en la definición de políticas de planeación, desarrollo institucional y desarrollo sustentable;

V. Coordinar la formulación, implementación, evaluación, sistematización y actualización del Plan Institucional de Desarrollo;

VI. Articular en colaboración con las distintas Unidades Académicas y Dependencias Administrativas los procesos de planeación universitaria;

VII. Propiciar el dialogo y el debate epistemológico entorno a los desafíos que enfrenta la planeación universitaria de cara a la exigencia de sentido, pertinencia e inclusión, que le plantea el entorno social, económico, político y cultural;

VIII. Coordinar la elaboración de los informes anuales de las actividades del Rector;

IX. Coordinar las actividades de las Direcciones de Planeación Institucional, Desarrollo Institucional y Desarrollo Sustentable y facilitar el adecuado cumplimiento de sus funciones;

X. Apoyar los procesos de planeación, desarrollo institucional y desarrollo sustentable de las distintas Unidades Académicas y Dependencias Administrativas de la Universidad;

XI. Proponer nuevos programas y proyectos estratégicos en el marco del Plan Institucional de Desarrollo;

XII. Coordinar la elaboración de informes de avance y autoevaluación de las actividades de la Secretaría,

XIII. Integrar un Comité Técnico intersecretarial asesor en materia del presente reglamento, y

XIV. Las demás que le delegue el Rector o le confiera la Legislación Universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

TERCERO. - Se abroga el Reglamento General de Planeación publicado en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará" número sesenta y tres de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once.

CUARTO. - Se declara derogada cualquier disposición que se contraponga al presente ordenamiento.